



SECRETARIA SENADO DE P.R.

**ORDEN ADMINISTRATIVA 15-03**

**A: SEÑORES Y SEÑORAS SENADORES Y SENADORAS, DIRECTORES DE OFICINA, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.**

RECIBIDO DOT/COM/5 AM 11:29


**ASUNTO: PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO III, Y LOS INCISOS (A) Y (B) DEL ARTÍCULO IV DEL REGLAMENTO NÚM. 16, DENOMINADO “NORMAS QUE REGIRÁN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL SENADO DE PUERTO RICO”, A LOS FINES DE MODIFICAR LA CANTIDAD LÍMITE EXENTA DEL CUMPLIMIENTO CON EL REQUISITO DE SUBASTA FORMAL PARA LA COMPRA DE MATERIALES O EQUIPO, ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS NO PROFESIONALES.**

En virtud de las facultades que me confiere el Artículo III, Sección 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Sección 6.1 del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Resolución del Senado Núm. 21, aprobada el 15 de enero de 2013, según enmendada, se enmienda el Reglamento Núm. 16, según enmendado, denominado “Normas que regirán la Adquisición de Bienes y Servicios del Senado de Puerto Rico”, Orden Administrativa 10-49.

Esta Orden Administrativa se promulga a los fines de armonizar la cantidad límite exenta del cumplimiento con el requisito de subasta formal para la compra de materiales o equipo, arrendamiento de equipo y contratación de servicios no profesionales, para ser cónsonos con lo dispuesto por las otras dependencias que componen la Rama Legislativa.

En este contexto, se enmienda el Artículo III, y los incisos A y B del Artículo IV del Reglamento Núm.16, según enmendado, denominado “Normas que regirán la Adquisición de Bienes y Servicios del Senado de Puerto Rico”, para que lean como sigue:

### “Artículo III. Propósito



El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene facultad en ley para adquirir y disponer de los bienes y servicios necesarios para su funcionamiento. Para cumplir a cabalidad tal encomienda, este Reglamento establece las normas que regirán la compra de bienes y servicios de manera eficaz, adquirir bienes de la mejor calidad y obtener el mayor rendimiento de los fondos asignados para compras. Este Reglamento rige las compras de bienes y servicios cuyos costos no excedan la cantidad de **[cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares con noventa y nueve centavos (\$49,999.99)]** *ciento setenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve dólares con noventa y nueve centavos (\$174,999.99)* anuales, excluyendo la contratación de servicios profesionales. Las compras de bienes y servicios que excedan **[cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares con noventa y nueve centavos (\$49,999.99)]** *ciento setenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve dólares con noventa y nueve centavos (\$174,999.99)* anuales requieren pasar por el proceso de subasta y se regirán por el Reglamento de la Junta de Subastas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### Artículo IV. Definiciones

Para fines de este Reglamento, los siguientes términos tendrán los significados que se expresan a continuación:

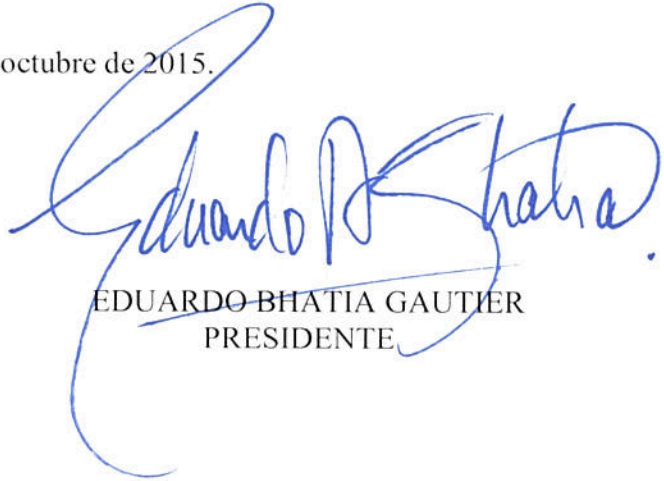
- A. Compra – Adquisición de equipo, materiales y servicios cuyos costos no excedan la cantidad de **[cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares con noventa y nueve centavos (\$49,999.99)]** *ciento setenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve dólares con noventa y nueve centavos (\$174,999.99)* anuales; excluyendo la contratación de servicios profesionales.
- B. Cotización – Procedimiento a seguirse en el Senado para evaluar y adjudicar toda compra de material o equipo, arrendamiento de equipo o contratación de servicios, excluyendo los profesionales, hasta la cantidad de **[cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares con noventa y nueve centavos (\$49,999.99)]** *ciento setenta y cuatro mil*

*novecientos noventa y nueve dólares con noventa y nueve centavos*  
*(\$174,999.99) anuales.*

...”

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de octubre de 2015.



EDUARDO BHATIA GAUTIER  
PRESIDENTE